

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
DIRECCION REGIONAL DE SALUD LIMA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SALUD AMBIENTAL	
Documento N°	5120545
Expediente N°	3112772
Folios N°	01

N° 007 -2024-GRL-GRDS-DIRESA-LIMA-DESA-DSBHAYZ

CONSTANCIA DE INSPECCIÓN TÉCNICA EMPRESA DE SANEAMIENTO AMBIENTAL

Huacho, 07 de febrero del 2024

VISTO:

El documento N° 5091262 y expediente N° 3112772 de fecha 02/02/2024, sobre la solicitud de INSPECCIÓN TÉCNICA A EMPRESA DE SANEAMIENTO AMBIENTAL, presentado por la empresa **INCOVEC S.A.C.** con **R.U.C. N° 20607812200**, para su establecimiento ubicado Peralvillo Bajo, Comité 15 Mz. E5 Lt. 12, distrito Chancay, provincia Huaral y departamento Lima, representado por **Don Celso Iván Gamero Pacheco**, identificado con **D.N.I. N° 20033229**.

CONSIDERANDO:

Que, mediante lo solicitado en el Reg. de Documento N° 5091262 y expediente N° 3112772, presentado por **Don Celso Iván Gamero Pacheco**, identificado con **D.N.I. N° 20033229**, solicita la inspección técnica de la empresa de Saneamiento Ambiental **INCOVEC S.A.C.** con **R.U.C. N° 20607812200**, ubicada en Peralvillo Bajo, Comité 15 Mz. E5 Lt. 12, distrito Chancay, provincia Huaral y departamento Lima, bajo la Dirección Técnica de la Ingeniero Sanitario Sandra Castillejos Castillo con registro C.I.P. N° 75326, para brindar los servicios de: Desinsectación, Desratización, Desinfección, Limpieza de Ambientes, Limpieza y desinfección de Reservorios de Agua.

Que, mediante **INFORME TÉCNICO N° 027-2024-GRL-GRDS-DIRESA LIMA/DESA/DSBHAYZ-UFSB** de fecha 07/02/2024, se efectuó la evaluación técnica en gabinete a la documentación presentada, concluyendo que el citado establecimiento cumple con las disposiciones legales indicadas en el artículo 7° del Decreto Supremo N° 022-2001-SA; el informe que lo hace suyo el Jefe de la Unidad Funcional de Saneamiento Básico a través del proveído N° 041-2024-UFSB-DSBHAYZ/DESA-DIRESA LIMA, el Director de Saneamiento Básico, Higiene Alimentaria y Zoonosis a través del Proveído N° 058-2024-DSBHAYZ/DESA-DIRESA LIMA. En ese sentido corresponde emitir la Constancia de Inspección Técnica a la Empresa de Saneamiento Ambiental.

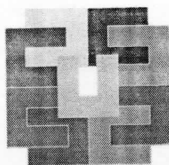
Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26842 "Ley General de Salud", el Decreto Supremo N° 022-2001-SA "Reglamento Sanitario para las actividades de Saneamiento Ambiental en Viviendas y Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios", y la Resolución Ministerial N° 449-2001-SADM "Norma Sanitaria para Trabajos de Desinsectación, Desratización, Desinfección, Limpieza y Desinfección de Reservorios de Agua, Limpieza de Ambientes y de Tanques Sépticos".

Con la opinión favorable y visto bueno de la Unidad Funcional de Saneamiento Básico, Dirección de Saneamiento Básico, Higiene Alimentaria y Zoonosis – Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental.

SE RESUELVE:

- 1.- Conceder la **CONSTANCIA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A LA EMPRESA DE SANEAMIENTO AMBIENTAL INCOVEC S.A.C.** con **R.U.C. N° 20607812200**, para su establecimiento ubicado en Peralvillo Bajo, Comité 15 Mz. E5 Lt. 12, distrito Chancay, provincia Huaral y departamento Lima, representado por **Don Celso Iván Gamero Pacheco**, identificado con **D.N.I. N° 20033229** y bajo la Dirección Técnica de la Ingeniero Sanitario Sandra Castillejos Castillo con registro C.I.P. N° 75326, para brindar los servicios de: **DESINFECCIÓN, LIMPIEZA DE AMBIENTES, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE RESERVORIOS DE AGUA.**





GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
DIRECCION REGIONAL DE SALUD LIMA

2.- Disponer, que la presente Constancia de Inspección Técnica tenga una vigencia indeterminada, de conformidad a lo establecido en el artículo 42° del TUO de la Ley N° 27444, a partir de la expedición de la misma.

3.- Disponer, que la citada Constancia de Inspección Técnica será revocada al identificarse algún riesgo contra la salud de los usuarios y/o cualquier modificación de las actuales condiciones sanitarias o administrativas del establecimiento, quedando sujetas a las inspecciones de rutina o inopinadas de ser el caso, por parte de la Dirección Regional de Salud Lima y a las sanciones a que hubiere a lugar con arreglo al artículo 30° del Decreto Supremo N° 022-2001-SA, concordante con el literal 214.2 del numeral 214.1 del artículo 214° del TUO de la Ley N° 27444.

Regístrese y comuníquese.



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE LIMA

MG. ALBINO EDUARDO OLIVARES HUAPAYA
DIRECTOR EJECUTIVO DE SALUD AMBIENTAL